

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Quien suscribe, Ana Patricia Peralta de la Peña, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La Organización Mundial de la Salud recomienda que el bebé sea alimentado con leche materna de forma exclusiva desde la primera hora de su nacimiento hasta los 6 meses de vida, continuando la lactancia hasta los 24 meses de edad o más tiempo si ambos, la madre y la niña o el niño, así lo desean. Es un fluido vivo, que los protege y estimula su óptimo desarrollo físico y mental.

Pese a que son conocidos todos sus beneficios, su frecuencia y duración ha disminuido, incidiendo lo anterior en la calidad de vida y la salud de las niñas y los niños.

En el país, la lactancia materna exclusiva en niños menores de seis meses de edad es la más baja en América, lo anterior por que las políticas son débiles, y se ha visto agravada por la falta de atención que se ha puesto en el tema por parte del gobierno, el sector privado y la sociedad civil.

El escenario que se vive en las prácticas de lactancia materna demuestra la necesidad urgente de desarrollar estrategias e intervenciones a diferentes niveles que promuevan políticas públicas de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, con miras a mejorar el crecimiento y el desarrollo de las futuras generaciones.

La incorporación de la mujer en el mercado laboral, su independencia económica y la libertad en la toma de decisiones son uno de los fenómenos más importantes en las últimas décadas a nivel mundial, que ha traído como consecuencia grandes cambios y retos en la dinámica laboral, social y familiar; en las políticas y en las prácticas de las empresas; son muchas las madres que a pesar de tener el deseo de continuar la lactancia materna se encuentran con barreras por la normatividad existente, realizando pequeños cambios, se tiene un claro efecto positivo en mejorar las prácticas de lactancia.

Un ejemplo lo constituye la reforma de la Ley Federal del Trabajo, que otorga a las madres trabajadoras el poder transferir hasta cinco de las seis semanas de descanso previas al parto, para después del mismo.

Además, durante la lactancia, las madres trabajadoras tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a su hija o hijo o para realizar la extracción manual de leche. Cuando esto no sea posible, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante seis meses, sin afectar su salario o percepciones; lo anterior permite fortalecer la autonomía de la madre trabajadora para ponderar un tiempo más con el recién nacido en beneficio de los primeros cuidados y se fomentará la lactancia como único alimento durante el periodo posible. Aunado a lo anterior, hay la iniciativa para promover la instalación de lactarios en oficinas públicas y privadas.

Actualmente, las madres que amamantan y tienen que viajar por trabajo o por otro motivo, y alejarse de sus hijos e hijas por unos días; se encuentran en la disyuntiva de continuar amamantando o dejarlo de hacer.

La mujer que amamanta y tiene que viajar sin o con el infante, necesita pensar en cómo mantener el suministro de leche y asegurarse de que el infante pueda seguir teniendo la leche materna necesaria cuando no este con él,

tiene que guardarla y transportarla de forma segura para que se pueda alimentar al hijo o hija en el tiempo que ella no está o continuar con el vínculo dando la leche materna conservada a su regreso.

La mujer continuará produciendo leche materna, si existe una extracción; por lo anterior durante este tiempo de ausencia, necesita seguir extrayendo su leche con frecuencia y almacenarla para dársela a su bebe a su regreso. Para la extracción se requiere de un dispositivo, ya sea electrónico o manual, el cual es considerado como un dispositivo médico.

La leche extraída durante el periodo de ausencia tendrá que ser manejada con la seguridad de que será tomada por el hijo o hija, por ello se requieren los cuidados necesarios para su conservación, tiene que mantenerse refrigerada o congelada dependiendo de la duración de la ausencia, ya que conservada correctamente puede ser almacenada hasta seis meses, la cual tiene que conservarse en biberones de plástico desinfectados o en bolsas de almacenamiento de leche materna, la cual tiene que ser etiquetada con la fecha de extracción para saber cuánto tiempo podrá ser utilizada de forma segura; para ser transportada en el avión como equipaje de mano se pondrá en una pequeña hielera, ya sea con hielo o con hielo seco.

La leche materna y el dispositivo de extracción, no están en el listado de las prohibiciones y limitaciones establecidas al equipaje de mano en diversos aeropuertos nacionales e internacionales, pero la realidad que viven muchas madres es que en muchos de los aeropuertos de México los agentes de seguridad insisten en que se coloque en el equipaje que se registra es decir se coloque en el maletero del avión o se deseche la leche extraída.

La falta de capacitación y criterio en la revisión de la leche materna y del dispositivo de extracción al ser transportados como equipaje de mano, por parte de los agentes de seguridad en los centros de revisión de los aeropuertos, han provocado que las mujeres vivan una experiencia desagradable en los centros de revisión, el trato en ocasiones es inhumano, agresivo e intimidatorio, violentando sus derechos.

Para las mujeres que tienen que viajar sin su hijo o hija, puede ser una tortura esta revisión; ya que cuando han pasado muchas semanas o meses tan cerca del bebé, en esta etapa de amamantamiento, saben que la lactancia es un modo de conservar el importante vínculo establecido y el hecho de desprenderse y adaptarse a tener que extraerse la leche para continuar con la lactancia; se le suma la dificultad a la que se enfrentan al momento de llegar a los centros de seguridad de los aeropuertos nacionales, y el agente de seguridad, no entiende que es leche materna y que es la necesaria para continuar alimentando a su hija o hijo.

En estos lapsos de ausencia por motivo de viaje, la extracción de la leche es uno de los elementos claves para la atención de la lactancia. Un ejemplo de lo anterior, sucede cuando la madre trabajadora que retorna a su área de trabajo se encuentra separada de su hijo o hija, para mantener la lactancia exclusiva se extrae la leche durante la laboral de trabajo y amamanta al volver a su casa.

Es cierto que la seguridad aumento después del ataque de las Torres Gemelas de Nueva York, ocurrido el 11 de septiembre de 2001, cambió por completo la vida de la sociedad mundial al momento de usar los aeropuertos. Convirtiéndose el terrorismo en la preocupación principal para los profesionales de la seguridad de la aviación y de las instalaciones aeronáuticas. A 18 años la normatividad en materia de seguridad es más restrictiva. Se reconoce el trabajo que se ha realizado, los nuevos retos que se están presentando para mantener los protocolos, sistemas, procesos y tecnologías que se deben de utilizar para mantener la integridad del pasajero y que sus viajes sean como los han planeado; pero hay áreas que requieren ser revisadas.

Los aeropuertos internacionales han establecido métodos más efectivos en cuanto a prevenir y evitar el narcotráfico y el terrorismo; México no es la excepción, hay una buena regulación por la Dirección General de

Aeronáutica Civil en México, lo cual implica que sea un servicio de lo más profesional en la planeación de los diferentes aeropuertos.

En cuanto a la atención otorgada a las mujeres en periodo de lactancia, no se aplican un correcto protocolo. Pese a la capacitación proporcionada al personal de seguridad, este no tiene un criterio para decidir en el transporte del equipaje de mano que contiene las bolsas o mamilas con la leche materna, la hielera para guardarlas y el dispositivo para la extracción de la misma. Por lo anterior, y con el objetivo de elevar los niveles de atención, seguridad y calidad en las instalaciones aeroportuarias es necesario realizar cambios en la legislación, para otorgarles el empoderamiento y el respeto de a los derechos de las mujeres.

Se reconoce que las áreas de inspección, tienen la encomienda ser cuidadosos al apego de los procesos de trabajo de procedimientos, pero en este apego las mujeres que se encuentran en etapa de lactancia son agredidas y vulnerados sus derechos; en virtud de que piden la revisión de una manera exhaustiva y muchas veces si no viajan con el infante, son más severos en la revisión del equipaje de mano.

Pese a que hay una normativa general, cada compañía aérea señala las limitaciones concretas del número bultos, las medidas y los pesos máximos que aplican para el transporte de equipaje de mano, en lo general se establece que los pasajeros no están autorizados a introducir en la zona restringida de seguridad ni en la cabina de una aeronave artículos que constituyan un riesgo para la salud de los pasajeros y la tripulación o para la seguridad de las aeronaves y los bienes, en el caso que nos ocupa, está limitada la cantidad de líquidos, aerosoles y geles que se pueden pasar por los controles de seguridad de los aeropuertos para lo anterior es necesario consultar las normas para el transporte de líquidos en el equipaje de mano.

El sector aéreo estadounidense ha establecido diversas medidas, entre ellas la Administración de Seguridad en el Transporte (TSA, por sus siglas en inglés), aplica diversos protocolos de seguridad integral en tierra, siendo los más notorios las inspecciones individuales en los puntos de control migratorio, que desde el atentado se ha vuelto la norma.

En cuanto al tema que nos ocupa, la TSA establece la exención a la regla 3-1-1, permitiendo cantidades más grandes de líquidos, refiriéndose a los medicamentos y a los alimentos para bebés, tienen que ser cantidades razonables para el viaje, pero deben ser declarados a los oficiales de la TSA en el punto de control para su inspección.

En general, para garantizar la seguridad, todos los viajeros deben someterse a una revisión. Sin embargo, la TSA ha desarrollado procedimientos para la revisión de la leche materna, fórmula y jugo. La fórmula, la leche materna y el jugo para bebés o niños pequeños están permitidos en cantidades razonables a través del control de seguridad. Los oficiales de la TSA pueden necesitar probar los líquidos para detectar explosivos u objetos prohibidos ocultos. Los oficiales pueden pedir que se abra el contenedor o que transfiera una pequeña cantidad del líquido a un contenedor vacío separado o que deseche una pequeña cantidad.

**La normatividad de TSA** señala que la fórmula para bebe, la leche materna, los jugos en cantidades mayores a 3.4 onzas o 100 mililitros están permitidos en el equipaje de mano y no necesitan caber dentro de una bolsa de un cuarto de galón. Dicha normatividad Indica que estos, se tienen que retirar del bolso de mano para ser revisado por separado del resto de las pertenencias. Señala que no necesita viajar con su hijo o hija para traer leche materna, lo anterior favorece a aquellas madres que por motivo de trabajo o placer pueden viajar sin el infante.

Se permiten bolsas de hielo, paquetes de congelación, paquetes de gel congelado y otros accesorios necesarios para enfriar la fórmula, la leche materna y el jugo en el equipaje de mano. El pasajero puede solicitar al funcionario de la TSA que no desea que la fórmula, la leche materna y / o el jugo sean radiografiados o abiertos.

Se tomarán medidas adicionales para eliminar el líquido y usted o el tutor de viaje se someterán a procedimientos de revisión adicionales, para incluir un registro.

En cuanto a **la normatividad de la Aena** (operador aeroportuario de España), indica que están permitidos, líquidos que deben ser utilizados durante el viaje bien por necesidades médicas o por necesidades de dietas especiales, incluyendo la comida de los niños y niñas. Únicamente está permitido llevar líquidos en el equipaje de mano en los siguientes casos: líquidos que deban ser utilizados durante el viaje (vuelo de ida estancia vuelo de vuelta) bien por necesidades médicas o por necesidad de dietas especiales, **incluida la comida de los niños**.

Para poder empoderar a las mujeres para amamantar de manera exclusiva a sus hijos o hijas por 6 meses o más, es necesario contar con todas las facilidades, que les permita que a pesar de viajar por motivos de trabajo o placer, puedan continuar otorgándoles leche materna a sus hijas e hijos, y no tener que tirarla, por una mala revisión en los centros de seguridad de los aeropuertos.

La recomendación de organismos internacionales es fortalecer las prácticas de lactancia materna exclusiva. En ese contexto, es necesario tener un compromiso como legisladores para aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de vida al menos a 50 por ciento antes de 2025, como parte de un conjunto de objetivos en favor de la alimentación a escala mundial y como un derecho de las niñas y los niños de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o. que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, puntualizando la obligación del Estado de garantizar ese derecho.

Destaca que, en términos de la Constitución, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos que satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio es la guía de diseño, ejecución, seguridad y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La normativa aplicable en los aeropuertos nacionales, en cuanto al manejo de la leche materna en los centros de revisión vulnera los derechos de las mujeres a continuar la lactancia exclusiva y el derecho de la niñez a una alimentación nutritiva y de calidad.

Por lo anterior considero necesario reforzar el énfasis en la continuidad de lactancia materna. Lo anterior abona al cumplimiento del artículo 4o. constitucional, que a la letra dice: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 33 y se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil**

**Único.** Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 33 y se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue

**Artículo 33.** En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, **a las mujeres embarazadas, a las que se encuentren en periodo de lactancia**, así como a las de edad avanzada.

**Artículo 47 Bis.** El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior deberá respetar y cumplir cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

**En el caso de mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin el infante, podrán transportar la leche materna en su equipaje de mano, siempre que la cantidad sea razonable al pasajero y su itinerario de viaje.**

**Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de la leche materna se sujetará a lo dispuesto en los tratados.**

III. a X. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.

Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña (rúbrica)